R E P U B L I C A D E C H I L E

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

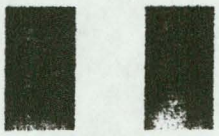

EL SENADO
DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA

Y

EL SENADO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El Senado de la República de Francia y el Senado de la República de Chile,

representados para estos efectos por sus Presidentes, el Honorable Senador Don Christian Poncelet y el Honorable Senador Don Sergio Romero Pizarro,

- basándose en las relaciones de entendimiento, de amistad y de cooperación entre la República francesa y la República de Chile,
- tomando en cuenta el papel esencial de los Parlamentos en el desarrollo y el reforzamiento del sistema democrático,
- deseosos de afirmar el aporte específico del bicameralismo al buen funcionamiento de las instituciones democráticas,

acordaron el presente acuerdo de cooperación :

art.1.

Las Partes deciden establecer entre ellas un Programa de Cooperación y intercambio mutuo.

Art. 2.

Las Partes deciden igualmente promover los intercambios entre sus miembros y funcionarios. Definen conjuntamente los temas y áreas de interés mutuo, que abarcan en particular los ámbitos legislativos, protocolares, de documentación, culturales y tecnológicos, ciencias administrativas, así como toda iniciativa o investigación que pueda favorecer la promoción y el conocimiento del bicameralismo en el mundo contemporáneo.

Art. 3.

Cada Parte fomentará, por procedimientos propios, la participación de sus funcionarios a estos programas y determina los procesos de selección de los participantes.

Art. 4.

Con el fin de facilitar la ejecución del presente acuerdo, cada Parte se compromete a promover que sus funcionarios dominen el idioma de la otra parte.

Art. 5.

Las Partes convienen, en cada caso y de común acuerdo, los términos y las modalidades del intercambio y su financiamiento.

De no haber una decisión particular contraria, la Asamblea que acoge se hace cargo de los gastos de estadía de la Parte acogida, los gastos de pasajes internacional son de cargo de la Asamblea de origen.

Art. 6.

Afín de velar por la buena ejecución del presente acuerdo, cada Parte designa en su seno la autoridad encargada del seguimiento de su realización.

Para el Senado de la República francesa, esta autoridad es el servicio de relaciones exteriores.

Para el Senado de la República de Chile, esta autoridad es su Secretario General, conforme a un Reglamento Interno de Operación.

Art. 7.

El presente convenio tendrá una duración indefinida. Cada Parte puede ponerle término mediante aviso dirigido a la otra, con una antelación de a lo menos de 30 días a la fecha de cese de los efectos.

Art. 8.

El presente documento se otorga en cuatro ejemplares, dos de ellos redactados en idioma francés y dos en español, quedando cada Parte en poder de un texto de cada idioma.

Hecho en Paris, el 28 de Junio 2005,
en doble ejemplar.

Para el Senado
de la República francesa,
Christian PONCELET, Presidente

Para el Senado
de la República de Chile,
Sergio ROMERO PIZARRO, Presidente